

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 63-2021-OS/PRES**

Lima, 08 de julio del 2021

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° GAF-10-2021 del 25 de junio de 2021, el Informe de Indagación de Mercado N° 43-2021-ULOG del 27 de mayo de 2021, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-62-2021 de fecha 1 de julio de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley), establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento;

Que, asimismo, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley y constituyen las causales para una contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal k), por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para "(...) los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales";

Que, mediante Informe Técnico N° GAF-10-2021, la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin indicó que, a fin de atender la solicitud de la ex servidora Sra. Victoria del Pilar Pajares Sayán y de la servidora Sra. Katherine Effio Zúñiga, referida a la contratación del Estudio Jurídico Linares Abogados S.CIV.R.L. para su defensa legal en un proceso judicial iniciado en su contra; en el marco de lo previsto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, del artículo 154 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC y la Resolución N° 47-2021-OS/PRES, corresponde aplicar la causal excepcional establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, para la respectiva Contratación Directa;

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afines para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 63-2021-OS/PRES**

servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; así como para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales, constituyen una causal que habilita a una Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, ahora bien, para realizar dicha contratación directa corresponde emplear la normativa de la materia que regula este tipo de prestaciones, así como a la normativa de organización interna que haya sido desarrollada con tal objeto. De ese modo, el artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones (en adelante, Reglamento), señala que, la resolución de competencia del Titular de la entidad, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de igual modo, debe tenerse en cuenta que el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, establece que “tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado”;

Que, al respecto, en el Informe Técnico N° GAF-10-2021, la Gerencia de Administración y Finanzas indicó que, mediante escrito del 07 de mayo de 2021, la ex servidora Sra. Victoria del Pilar Pajares Sayán, y la servidora Sra. Katherine Effio Zúñiga, solicitaron la contratación de su defensa legal para la totalidad del desarrollo de la Etapa Intermedia – Caso N° 506015506-2018-60-0 (Carpeta Fiscal), al Estudio Jurídico Linares Abogados S.CIV.R.L.<sup>1</sup> adjuntando el monto estimado de los honorarios profesionales propuestos, para la totalidad del desarrollo de la Etapa Intermedia – Caso N° 506015506-2018-60-0 (Carpeta Fiscal); los mismos que fueron confirmados por el proveedor según consta en el expediente;

Que, en atención con lo anterior, y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los acotados dispositivos, mediante Resolución N° 47-2021-OS/PRES de fecha 17 de mayo de 2021, se aprobó la solicitud efectuada por la Sra. Victoria del Pilar Pajares Sayán y la Sra. Katherine Effio Zúñiga;

Que, no obstante lo señalado en el artículo 102.3 del Reglamento, en el Informe de Indagación de Mercado N° 43-2021-ULOG del 27 de mayo de 2021, la Unidad de Logística concluyó que *“la indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó considerando el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo y en vista de lo solicitado por el beneficiario de la defensa legal, concluimos que la “Contratación del servicio de defensa legal para servidores de Osinergmin” se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal k), del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de contrataciones del Estado”;*

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° GAJ-62-2021, de la revisión del ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que, para la contratación del Estudio Jurídico Linares Abogados S.CIV.R.L., se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley;

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, establece como requisito para la admisibilidad de la solicitud, que el solicitante presente la propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 63-2021-OS/PRES**

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001621 del 10 de junio de 2021, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación del Servicio de Defensa Legal para Servidores de Osinergmin”;

De conformidad con el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación directa para la “Contratación del Servicio de Defensa Legal para Servidores de Osinergmin”, bajo el supuesto de *“los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia...”* solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/ 118 000,00 (Ciento Dieciocho Mil con 00/100 Soles), incluido el IGV, por un plazo contado desde la suscripción del contrato hasta culminar la Etapa Intermedia - Caso N° 506015506-2018-60-0 (Carpeta Fiscal), seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Segundo Despacho.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del Servicio de Defensa Legal para Servidores de Osinergmin” aprobada en el artículo 1° precedente, y a la respectiva suscripción del contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.-** La Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable del proceso de contratación directa del proveedor respecto del cumplimiento de los términos de referencia de la contratación requerida y de la normativa en materia de contrataciones del Estado.

**Artículo 4°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«jmendoza»

**Jaime Mendoza Gacon  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin**